



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION No. RES-MARD-2020-7

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

Considerando: Que para enfrentar los efectos de la pandemia COVID-19, el país fue declarado en Estado de Emergencia.

Considerando: Que se han adoptado numerosas medidas cuarentenarias y de distanciamiento social, que han tenido implicaciones en el flujo normal de los procesos de comercialización.

Considerando: Que como sector esencial, la producción de alimentos ha recibido el respaldo del Estado para garantizar su crecimiento y su desarrollo para asegurar el abastecimiento de comida para la población.

Considerando: Que se genera un impacto en el sector agropecuario en virtud de que las medidas cuarentenarias implican la suspensión de la actividad comercial, así como la disminución de la demanda regular de productos alimenticios.

Considerando: Que la producción nacional de pollo provee a la población de la principal proteína de origen animal para el consumo, colocando a este producto entre los de primera necesidad para la nutrición.

Considerando: Que la industria avícola se encuentra entre las de mayor dinamismo en el sector agropecuario, realizando significativo aporte a la actividad económica, la generación de empleos y el dinamismo comercial.

Considerando: Que a través del Ministerio de Agricultura, los productores agropecuarios han presentado la solicitud de asistencia del Gobierno.

Considerando: Que el Gobierno Dominicano ha implementado una serie de medidas de apoyo para los productores agropecuarios con la finalidad de superar las dificultades que ha presentado la actual pandemia COVID-19.

Visto: Los Decretos 134-20, 135-20 y 136-20 que declaran Estado de Emergencia y establecen las medidas cuarentenarias, donde se indican los sectores que tienen permitido continuar su operación.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCION No. RES-MARD-2020-7

Vistas: Las medidas de la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y el Control del Coronavirus para apoyar a la producción agropecuaria.

Vista: La Resolución No.31-05, de fecha 2 de junio del 2005, del Ministro de Agricultura que crea el Programa Nacional de Pignoración.

VISTO: El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre de 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a “establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo”.

En el uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1: Se incorpora el pollo al Programa Nacional de Pignoración que aplica la Unidad Ejecutora de Pignoraciones (UEPI) por un plazo de cuatro meses, comprendido entre el 1ro de mayo y el 31 de agosto del 2020.

Artículo 2: La pignoración de pollos será aplicada exclusivamente al pollo de producción nacional, lo que será documentado por una comisión certificadora compuesta por el Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE), Dirección General de Ganadería (DIGEGA), Unidad Ejecutora de Pignoraciones (UEPI) y la Asociación Dominicana de Avicultores (ADA), con la finalidad de validar el producto que califique para el referido programa.

Artículo 3: Como parte de este servicio, la Unidad Ejecutora de Pignoraciones será responsable del pago de intereses, seguro y de almacenaje en cuartos fríos de la producción de pollo pignorada.

Artículo 4: Se coordinará con las entidades bancarias las medidas económicas de flexibilización de encaje legal implementadas por la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y el Control del Coronavirus, a fin de negociar con esas entidades tasas de interés favorables para la pignoración.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION No. RES-MARD-2020-7

Artículo 5: Se establece una tasa de 0.60% del valor del préstamo por pignoración aplicable a los beneficiarios de este servicio.

Artículo 6: La Unidad de Ejecutora de Pignoración pondrá a disposición de todas las personas e instituciones vinculadas, los Requisitos del Programa Nacional de Pignoraciones para la Pignoración de Pollos Congelados, donde serán detalladas las responsabilidades de almacenadoras y pignoradores para el correcto funcionamiento del programa.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).



Osmar C. Benítez
Ministro de Agricultura